

Constancia Secretarial: El 26 de enero de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dos de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01441

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL II P.H.** y en contra de **ANGELA MARÍA y JUAN MANUEL NIEVES ROMERO**, por los siguientes conceptos y sumas:

\$ **3.474.000** por conceptos de cuotas de administración discriminados de la siguiente forma:

EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL II						
ESTADO DE CUENTA OFICINA 103						
AÑOS GRAVABLES 2022						
AÑO	MES	SALDO ANTERIOR	VALOR CUOTA ADMON	INTERESES 1,5%	CUOTA EXIGIBLE AL	TOTAL ACUMULADO
2022	MAYO	-	62.000	-	31 DE MAYO DEL 2022	62.000
2022	JUNIO	62.000	648.000	36.000	30 DE JUNIO DEL 2022	746.000
2022	JULIO	746.000	648.000	28.000	31 DE JULIO DEL 2022	1.422.000
2022	AGOSTO	1.422.000	648.000	38.000	31 DE AGOSTO DEL 2022	2.108.000
2022	SEPTIEMBRE	2.108.000	648.000	30.000	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022	2.786.000
2022	OCTUBRE	2.786.000	648.000	40.000	31 DE OCTUBRE DEL 2022	3.474.000
	TOTALES		3.302.000	172.000		

- 2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada una de las cuotas impagas anteriormente señaladas desde que se hicieron exigibles y hasta su efectivo pago.
- 3.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen junto con sus respectivos intereses siempre y cuando se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

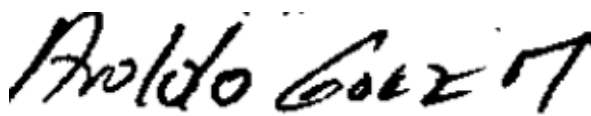
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA BARRIOS LÓPEZ, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 006 del 3 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7008089c14954ca482720cf43800f018e9c9146cc313a6a0dff48efa9347af59

Documento generado en 01/02/2023 08:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>